



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

SINCELEJO (Sucre)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), enero veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Acción	EJECUTIVO
Radicación	70-001-33-33-007-2012-00042-00
Demandante	CESAR GONZALEZ BERMUDEZ
Demandado	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Asunto:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA

I. ASUNTO.

Corresponde en este momento, imprimir el impulso que corresponda al proceso de la referencia atendiendo las reglas procedimentales contenidas en el artículo 299 del CPACA.

II. CONSIDERACIONES.

Conforme la nota secretarial que antecede, se procede a fijar fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, previas las siguientes consideraciones:

Mediante auto de fecha 25 de julio de 2019¹, se ordenó correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones formuladas por el ejecutado, conforme lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., por el término de 10 días.

Trascurrido el término de traslado el ejecutante por Secretaría se pronunció² respecto de las excepciones propuestas.

Asimismo se tiene que mediante el auto referenciado el Juzgado puso en conocimiento de la parte ejecutante la propuesta de conciliación presentada por la entidad demandada el día 28 de junio de 2019.

Ahora bien, para continuar con el trámite previsto en el inciso 2º del artículo antes citado, este Despacho citara a las partes y al Ministerio Público a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. en atención a lo previsto en la parte final del artículo 299 de la Ley 1437 de 2011, donde se establece que

¹Ver fl. 131

² Ver fls. 133-134.

para la ejecución de los contratos y condenas de las entidades públicas "se observaran las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Civil, para el proceso ejecutivo de mayor cuantía³".

De igual manera, se le advertirá a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

Finalmente, previendo el ánimo conciliatorio que han manifestado las partes y lo señalado por la parte demandante en el escrito de fecha 5 de agosto de 2019, e cuanto a que la propuesta de conciliación realizada por la Caja de Sueldos de la Policía Nacional debe ser aclarada, se instará a la parte demandada para que el día de la audiencia, allegue el respectivo concepto del Comité de Conciliaciones de la Entidad con una propuesta formal que contenga todos los parámetros para conciliar.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE

1º.- Tener por contestada la demanda por parte de la entidad demandada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR.

2º.-CITAR a las partes del proceso, a sus apoderados, al Procurador judicial delegado ante este despacho, el día ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA JUDICIAL DE TRES Y TREINTA (3:30 PM.) DE LA TARDE para que asistan a la Audiencia de que trata el artículo 372 del Código General de Proceso, la cual se llevará a cabo en el salón de audiencias N° 33 Antigua Sala 7.

3º.-ADVERTIR a los correspondientes interesados - demandantes apoderados y representante de la entidad demandada que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multas y las demás consecuencias señaladas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

³ Entiéndase Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, por ser esta la norma que se encuentra vigente.

4°.- EXHORTAR a la entidad demandada para que, a efectos de agotar en debida forma la conciliación, convoque a su Comité de Conciliación con el fin de que estudie y aclare la posible fórmula de arreglo propuesta a la parte demandante. El acta de reunión de dicho comité será requerido en el desarrollo de la precitada audiencia.

5°.- TENER como pruebas, con el valor probatorio que señala la ley, los documentos obrantes dentro de la actuación aportados tanto por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA RAMIREZ CASTAÑO
Juez